

Constesto al que V. Señor mandarme con fecha de diez  
del que nose. el Artículo Segundo de la R. cedula que V. qita dice:  
Sepondiar de acuerdo los Prelados Celeriarios, con los Corregidores;  
disponiendo en ella todo, sin dax motivo a nadie  
Yo ignoro ayantulado estos señores, aquienesta la ejecuci  
on del testamento, cosa alguna. Y en quanto a la humacion de  
cadavres, con vinando, en quanto me poble la voluntad de  
lo que disponen los funcionarios, con las altas respectos de la salud  
publica; obrevo las disposiciones testamentarias, Ymemori  
al constabre desta Yerica, y las ordenes que se me comunican  
por el Señor Lic. do. Juan Maxim Espinosa, quien no solo lle  
va la adjudicatura por la aurenzia del Señor doctor D. Diego  
Menéndez Anguiano, q. vitan vien exercise funciones parroquia  
les cuantas puede, b. como consta a V. p. le acompañado vanas, y  
lo solo tanque me ordena.

En esta consideracion Hecho a V. querigui  
me servia y esicarante la ejecucion de los particulares que avxaran  
sus oficios; sentienda con el experiorado Señor D. Juan Maxim  
pues carecio de muchas facultades conq. V. me impone avilitado  
en ello, y nose que el Ayuntamiento de quien son los acuerdos que  
me investa las tenia en el caro; un anno lo al mismo real  
pragmatica, y mucho menos para exercise actos juris disci  
nales sobre que se protesta lo necesario.

Dijo quande a V. m. a. Caravaca y Agosto 11 de 1802

Alfonsos Justicia y Ayuntamiento

Alfonso Viviente